Tema 7. Derecho penal informático

Ética y Legislación

Medios de control social

- Informales: familia, sociedad, escuela...
- Formales: medios de control jurídico
 - Derecho Penal
 - Monopolio estatal
 - \triangleright Ejercido conforme normas legales \rightarrow principio de legalidad
 - ¿Principio de última ratio?
 - Derecho administrativo sancionador



Distinción entre el derecho penal y el derecho administrativo

- Por el órgano que impone la sanción
 - Administración pública
 - Órganos jurisdiccionales penales
- ¿Por la gravedad de la sanción?
 - Derecho penal: multa, penas privativas de libertad, medidas de seguridad...
 - Derecho administrativo: multa
 - ▶ Problema: gravedad de algunas multas administrativas
 - ▶ Problema: Non bis in idem



Derecho penal objetivo y derecho penal subjetivo

- Derecho penal subjetivo:
 - lus puniendi o derecho a castigar
- Derecho penal objetivo:
 - Normas. Dirigidas a:
 - Jueces
 - Ciudadanos
 - Valoraciones y principios



La pena y las medidas de seguridad como componentes del Derecho Penal

Pena:

- Funciones:
 - Retribución
 - Prevención
- Medida de seguridad:
 - Finalidad: evitar comisión de delitos
 - Medidas de seguridad predelictuales/posdelictuales



Definición

MIR PUIG:

"Conjunto de normas, valoraciones y principios jurídicos que valoran y prohíben la comisión de delitos y asocian a éstos, como presupuesto, penas y/o medidas de seguridad, como consecuencia jurídica.



La responsabilidad civil derivada de delito

- Definición
- ¿Forma parte del derecho penal?
 - Naturaleza



El derecho penal y las disciplinas del derecho penal

- La dogmática o la ciencia del derecho penal (sentido estricto)
 - Estudio del contenido interno, específicamente normativo del derecho penal
- La criminología
 - ▶ El delito como realidad
- La Política criminal
 - Conjunto de criterios empleados o a emplear en el tratamiento de la criminalidad
 - Estudio de la política criminal seguida por el Derecho Penal



Textos de referencia:

▶ MIR PUIG, S., Derecho Penal. Parte General, Ed. Reppertor, 10^a edición, 2016, 39 a 64.



CONVENIO SOBRE CIBERDELINCUENCIA

- Con el fin de definir un marco de referencia en el campo de las tecnologías y los delitos para la Unión Europea, en Noviembre de 2001 se firmó en Budapest el "Convenio de Ciberdelincuencia del Consejo de Europa". En este convenio de propone una clasificación de los delitos informáticos en cuatro grupos:
- Delitos contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y sistemas informáticos:
 - Acceso ilícito a sistemas informáticos.
 - Interceptación ilícita de datos informáticos.
 - Interferencia en el funcionamiento de un sistema informático.
 - Abuso de dispositivos que faciliten la comisión de delitos.
- Algunos ejemplos de este grupo de delitos son: el robo de identidades, la conexión a redes no autorizadas y la utilización de spyware y de keylogger.

Delitos informáticos:

- Falsificación informática mediante la introducción, borrado o supresión de datos informáticos.
- Fraude informático mediante la introducción, alteración o borrado de datos informáticos, o la interferencia en sistemas informáticos.
- El borrado fraudulento de datos o la corrupción de ficheros algunos ejemplos de delitos de este tipo.



CONVENIO SOBRE CIBERDELINCUENCIA

Delitos relacionados con el contenido:

Producción, oferta, difusión, adquisición de contenidos de pornografía infantil, por medio de un sistema informático o posesión de dichos contenidos en un sistema informático o medio de almacenamiento de datos.

Delitos relacionados con infracciones de la propiedad intelectual y derechos afines:

Un ejemplo de este grupo de delitos es la copia y distribución de programas informáticos, o piratería informática.



CONVENIO SOBRE CIBERDELINCUENCIA

- Con el fin de criminalizar los actos de racismo y xenofobia cometidos mediante sistemas informáticos, en Enero de 2008 se promulgó el "Protocolo Adicional al Convenio de Ciberdelincuencia del Consejo de Europa" que incluye, entre otros aspectos, las medidas que se deben tomar en casos de:
- Difusión de material xenófobo o racista.
- Insultos o amenazas con motivación racista o xenófoba.
- Negociación, minimización burda, aprobación o justificación del genocidio o de crímenes contra la humanidad.



DELITOS INFORMÁTICOS

- https://delitosinformaticos.com/category/bulos-hoax
- https://mossos.gencat.cat/ca/temes/Internet-xarxes-socials-i-aplicacions/
- Denuncia Guardia Civil
- https://www.gdt.guardiacivil.es/webgdt/pinformar.php
- Policía Nacional
- https://www.policia.es/org_central/judicial/udef/bit_quienes_so mos.html
- Comunicación hechos y consultas
- https://www.policia.es/colabora.php



Delito de intrusión informática

- (Artículo 197 bis apartado primero).
- Se castiga el acceso o la facilitación el acceso al conjunto o parte de un sistema de información, vulnerando las medidas de seguridad y sin estar debidamente autorizado.
- Se ha discutido mucho acerca del bien jurídico que se protege: mientras que parte de la doctrina se decanta por la intimidad, otros entienden que lo que se tutela es la seguridad de los sistemas informáticos (opinión por la que parecen decantarse la mayoría de la doctrina).
- En cuanto a la **conducta típica**, la reforma de 2015 introduce una serie de cambios, estableciendo que: "el que por cualquier medio o procedimiento vulnerando las medidas de seguridad establecidas para impedirlo y sin estar debidamente autorizado, acceda o facilite a otro el acceso al conjunto o una parte de un sistema de información o se mantenga en él contra de la voluntad de quien tenga el legítimo derecho a excluirlo, será castigado con pena de prisión de seis meses a dos años".
- Debemos destacar que se penará el simple acceso aunque no se haya accedido a los datos. En cuanto a las medidas de seguridad, habrá que estar al adecuado estado de la técnica, usos o costumbres.
- Como novedad se habla expresamente de colaboración, por el que se facilita a un tercero el acceso al conjunto o a una parte de un sistema de información.
- En cuanto al **sujeto activo**, aunque puede ser realizado por cualquier persona, por sus peculiaridades, en la práctica, lo normal es que sea realizado por un experto en el uso de la informática, o con conocimientos informáticos avanzados.
- Se prevé una pena de prisión de seis meses a dos años



Delito de interceptación de transmisiones de datos informáticos

- (artículo 197 bis apartado segundo)
- Ésta es una figura creada ex novo tras la modificación del CP en el año 2015. El legislador ha querido criminalizar la interceptación de transmisiones no públicas de datos informáticos.
- Establece el precepto que "el que mediante la utilización de artificios o instrumentos técnicos, y sin estar debidamente autorizado, intercepte transmisiones no públicas de datos informáticos que se produzcan desde ,hacia o dentro de un sistema de información, incluidas las emisiones electromagnéticas de los mismos, será castigado con una pena de prisión de tres meses a dos años o multa de tres a doce meses".
- El bien jurídico protegido, es la seguridad de los sistemas informáticos.
- A diferencia del primer supuesto del artículo 197 bis apartado primero, éste último se ciñe exclusivamente a la transmisión de datos informáticos.



Delito de interceptación de transmisiones de datos informáticos

- Producción o facilitación a terceros para la realización de los delitos anteriores.
- El artículo 197 ter castiga las conductas relacionadas con la producción o facilitación a terceros de instrumentos para la realización de los delitos previsto en los dos apartadosprimeros del artículo 197.
- "será castigado con una pena de prisión de seis meses a dos años o multa de tres a dieciocho meses el que sin estar debidamente autorizado, produzca, adquiera para su uso, importe o, de cualquier modo, facilite a terceros, con la intención de facilitar la comisión de alguno de los delitos a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 197 bis :
- a.- un programa informático, concebido o adaptado principalmente para cometer dichos delitos
- b.-una contraseña de ordenador, un código de acceso o datos similares que permitan acceder a la totalidad o a una parte de un sistema de información".
- .- subtipo agravado: actuar en el seno de una organización criminal
- El artículo 197 quater, establece un supuesto de agravación pro actuar en el seno de una organización o grupo criminal.
- "si los hechos descritos en este Capítulo se hubieran cometido **en el seno de una organización grupo criminal**, se aplicarán respectivamente las penas superiores en grado".
- ▶ OJO: los alumnos advierten que determinados programas de ciberseguridad pueden ser utilizados que en principio son para proteger pueden ser utilizados torticeramente para atacar sistemas y vulnerar medidas de seguridad.



Delito de interceptación de transmisiones de datos informáticos

* Responsabilidad de la persona jurídica

El artículo 197 quinquies, recoge el supuesto de responsabilidad penal de la persona jurídica "cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en los artículos 197, 197 bis y 197 ter, se le impondrá la pena de multa de seis meses a dos años. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis , los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b a g) del apartado 7 del artículo 33"

- * Responsabilidad del funcionario público
- ▶ El **artículo 198** recoge el supuesto de responsabilidad del funcionario público, que "fuera de los casos permitidos por la ley, sin mediar causa pro delito y prevaliéndose de sus cargo, realiza cualquiera de los delitos contra la intimidad o contra la seguridad de los sistemas informáticos".
- * Perseguibilidad: previa denuncia del agraviado
- ▶ El artículo 201 establece que para proceder por los delitos de intrusismo informático, será precisa la denuncia de la persona afectada o de su representante legal, de ser ésta menor de edad o discapacitada, en estos casos, podrá también denunciar el Ministerio Fiscal, denuncia que no será necesaria si los hechos se atribuyen a un funcionario público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 198 del CP ni tampoco cuando el delito afecte a los intereses generales o a una pluralidad de personas.



Delitos informáticos relacionados con la propiedad intelectual e industrial

Artículos 270 y ss CP

- Con la intención de proteger la **propiedad intelectual e industrial** y preservarla de los ataques informáticos, el legislador ha querido blindarla y reforzar la seguridad de la misma frente a cualquier conducta que pueda lesionarla " cualquiera que sea el medio y el soporte" a través del cual se cometa la conducta delictiva.
- Se castiga no sólo la reproducción, el plagio, la distribución, la comunicación pública o cualesquiera otras prácticas de obras literarias, artísticas o científicas, sin la autorización de los titulares de tales derechos, sino también la facilitación del acceso a esos contenidos mediante links o enlaces de descarga con fines lucrativos, así como la fabricación, distribución, producción, importación, almacenamiento, ofrecimiento, comercialización y cualesquiera otras prácticas similares de productos que incorporen algún signo distintivo idéntico al original.



Delitos informáticos relacionados con la propiedad intelectual e industrial

- Señala el artículo 270 CP que :
- Será castigado con la pena de prisión de seis meses a cuatro años, y multa de doce a veinticuatro meses, el que , con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto y en perjuicio de tercero, reproduzca, plagie, distribuya, comunique públicamente o de cualquier otro modo explote económicamente, en todo o en parte, una obra o prestación literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares, de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios. 2. La misma pena se impondrá a quien , en la prestación de servicios de la sociedad de la información, con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto, y en perjuicio de tercero, facilite de modo activo y no neutral y sin limitarse a un tratamiento meramente técnico, el acceso o la localización en internet de obras o prestaciones objeto de propiedad intelectual sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos o de sus cesionarios, en particular, ofreciendo listados ordenados y clasificados de enlaces a las obras y contenidos referidos anteriormente, aunque dichos enlaces hubieran sido facilitados inicialmente por los destinatarios de sus servicios"



Otro tipo de delitos informáticos

Aunque dispersos en el articulado del CP y sin una ordenación sistemática común y homogénea, encontramos "otros delitos informáticos", algunos de los cuales no son más que subtipos o submodalidades de delitos ya existentes (como las amenazas, injurias, calumnias) cuya comisión se produce valiéndose de las TICs; mientras que en otros supuestos estamos ante nuevos tipos penales. Sin ánimo exhaustivo o de numerus clausus, podemos citar entre ellos:



Otro tipo de delitos informáticos

- .-amenazas (artículo 169 y ss del CP) realizadas o difundidas a través de cualquier medio de comunicación.
- .-calumnias e injurias (artículo 205 y ss CP) realizadas o difundidas a través de cualquier medio de comunicación.
- .-fraudes informáticos (artículo 248 del CP)
- .-sabotaje informático (artículo 263 del CP)
- .-inducción a la prostitución de menores (artículo 187)
- .-producción, venta, distribución, exhibición o posesión de material pornográfico en cuya elaboración hayan intervenido o sido utilizados menores de edad o incapaces (artículo 189 CP)
- .-posesión de software informático destinado a cometer delitos (197 ter)
- .-cualesquiera otros delitos de descubrimiento o revelación de secretos que puedan incardinarse en los artículo 197 y ss



Derecho penal de las TIC

- Los llamados delitos informáticos y su positivación por parte del legislador no responde más que a la adaptación del Derecho a las necesidades reales de la sociedad. Es, sin duda, el resultado natural de una nueva realidad social fruto de la cultura TIC y que es fiel reflejo de la nueva sociedad tecnológica imperante derivada de la sinergia entre Derecho y Nuevas Tecnologías.
- Nuevos interrogantes y desafíos jurídicos presenta esta simbiosis, que nos plantea en el horizonte una nueva rama del Derecho y que hará replantearnos toda la configuración clásica que hasta ahora teníamos del Derecho. El "Derecho TIC" o "Derecho & Nuevas Tecnologías" supondrá el futuro de una nueva disciplina científica objeto de análisis para los juristas y con ella toda una nueva especie de ciberdelitos: los llamados " delitos informáticos".
- Miriam Guardiola http://www.legaltoday.com/practica-juridica/penal

